



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca veintinueve (29) de septiembre de 2021

Se INADMITE, la presente demanda Acción Reivindicatoria a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO las siguientes inconsistencias:

1. Conforme al artículo 82 numeral 2, Determinése el número de identificación del demandante.
2. Especifíquese los linderos actuales del inmueble objeto del proceso.
3. Dese aplicación a lo preceptuado en el artículo 212 del C.G.P., en cuanto a enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.
4. Respecto al artículo 82 numeral 10 del C.G.P, indíquese con exactitud en el acápite denominado "Notificaciones" el correo electrónico de la parte demandante y demandada, en caso de no tener, expresar esa circunstancia.
5. Aclárese en el hecho 5 y en la pretensión 1, el numero catastral del inmueble objeto del proceso, ya que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-40170 y en las pruebas allegadas, se relaciona un numero distinto al indicado.
6. Alléguese poder de forma clara, ya que el suministrado con la demanda, se encuentra diferencias en la hoja 1 y 2.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda y se

concederá a la parte interesada el termino de cinco (5) para que subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda de Acción Reivindicatoria instaurada por BELISARIO ANTONIO RODRIGUEZ DIAZ, contra MARIA DEL CARMEN RAMIREZ ALDANA.

Segundo: Conceder a la parte actora el termino de cinco (5) días para corregirla, contados a partir del día siguiente de la notificación que por estado se haga del presente auto, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería al Doctor ANDRES MAURICIO LOPEZ RODRIGUEZ, para que represente a la parte demandante en virtud al poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA JUEZ
JUEZ.



JUZGADO PROMISCO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 30 de septiembre del 2021
Notificado por anotación en ESTADO N° 75 de esta misma fecha.

Decy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria